



Ayuntamiento de Villamiel de Toledo

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL (TEXTO REFUNDIDO EL 31 DE JULIO DE 2013)

I-CONCEPTO

Artículo 1º

En el ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/ 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la **Tasa por la utilización de la Piscina Pública Municipal de Villamiel de Toledo**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa el uso de la Piscina Pública Municipal, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las instalaciones del complejo.

III- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV- EXENCIONES

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el Art. 21.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

V- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.



Ayuntamiento de Villamiel de Toledo

VI- TARIFAS

Artículo 6º

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

ENTRADA DIARIAS

- Días laborables:
 - niños de 4 a 12 años y jubilados: 1,50 €
 - adultos: 2,65 €
- Domingos y festivos:
 - niños de 4 a 12 años y jubilados: 2,20 €
 - adultos: 3,30 €

ABONOS

- Abonos de quince baños:
 - niños de 4 a 12 años y jubilados: 13,80 €
 - adultos: 27,60 €
- Abonos familiares por temporada:
 - a) Empadronados:
 - Unidades familiares hasta tres personas: 65 €
 - Unidades familiares más de tres personas: 83 €
 - b) No empadronados:
 - Unidades familiares hasta tres personas: 78 €
 - Unidades familiares más de tres personas: 99,60 €

La unidad familiar comprende al esposo, la esposa y los hijos. En el momento de proceder a la adquisición de los abonos, tendrán que aportar el Libro de Familia, extendiéndose un carnet, con los componentes de la unidad familiar. Deberá de constar como titular, un miembro de la unidad familiar, que deberá de aportar una fotografía, al objeto de extender el pertinente carnet de abono.

- Abonos individuales por temporada:
 - a) Empadronados:
 - niños de 4 a 12 años y jubilados: 22 €
 - adultos: 50 €
 - b) No empadronados:
 - niños de 4 a 12 años y jubilados: 26,40 €
 - adultos: 60 €

En este apartado se deberá de aportar una fotografía reciente a fin de extenderle el pertinente carnet de abono.

Todos los usuarios de las instalaciones de la Piscina Pública Municipal, deberán de aportar el Documento Nacional de Identidad, a la hora de adquirir las diversas modalidades de abono.

VII- DEVENGO

Artículo 7º

1.- La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se procede a la utilización de las instalaciones de la Piscina Pública Municipal.



Ayuntamiento de Villamiel de Toledo

2.-El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de la Piscina Pública Municipal y se proceda a la utilización de sus instalaciones.

VIII- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

Villamiel de Toledo, a 11 de mayo de 2.000.-

EL ALCALDE

EL SECRETARIO